Referencia:

RAP-13-2023

Peticionario:

Asunto:

Escrito relacionado con renuncia de afiliación partidaria

Decisión:

Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y cincuenta y siete minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, firmado por el señor

junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

En síntesis, el peticionario solicita la autorización de su renuncia al partido político Cambio Democrático (CD), debido a su decisión de no tener vinculación partidaria con ese instituto político. Añade que presentó su carta de renuncia a un líder partidario y no le fue recibida, asimismo, la remitió por correo electrónico, el cual, no le fue correspondido.

- II. Marco regulatorio sobre la afiliación política de los ciudadanos conforme con lo establecido por la Ley de Partidos Políticos
- 1. Este Tribunal ha señalado que la renuncia a una afiliación partidaria debe realizarse ante el instituto político correspondiente.
- 2. Lo anterior es así, debido a que, de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, es su obligación llevar un registro de *miembros* o *afiliados*, el cual debe actualizarse periódicamente.
- 3. Además, porque la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y su desvinculación puede hacerse sin expresión de causa.
- 4. En conclusión, la renuncia a la afiliación partidaria surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes, sin que de ejecutarse ninguna acción posterior ante este Tribunal para validarla o hacerta efectiva.





III. Reiteración de jurisprudencia sobre la información de afiliación política contenida en las bases de datos de esta institución

- 1. Con relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenidos en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:
- a. Únicamente puede actualizarse la información sobre afiliación política que se disponga en las bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo señale a esta institución.
- b. O, bien, en el caso de que el peticionario comunique esa situación, para los efectos de la expedición de informes institucionales que sean solicitados sobre su persona por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.
- c. La rectificación o supresión del dato personal de afiliación política procederá cuando se establezca que esa información sea injustificada o inexacta; lo que implica, que esas situaciones deben ser mínimamente acreditadas a partir de los hechos expuestos en la pretensión y la documentación agregada al expediente.
- 2. Los datos sobre *afiliación política*, que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que hicieron su *proceso de inscripción* de conformidad con el Código Electoral¹ que estuvo vigente del tres de febrero de mil novecientos noventa y tres al seis de marzo de dos mil trece.
- 3. Los datos sobre ciudadanos *afiliados*, que está en las bases de datos del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden *únicamente* a los *libros de registro* de *afiliados presentados por aquellos partidos políticos que efectuaron su proceso* de *inscripción entre el año 2005 y el año 2013*.
- 4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos², este Tribunal solo dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registro de *respaldantes*, los cuales, son presentados por los partidos políticos en organización

N.º 398, de veintisiete de febrero de dos mil trece.

¹ Decreto Legislativo N.º 417 de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial N.º 16, tomo 318, de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

² Decreto N.º 307 de veintiséis de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial N.º 40, Tomo

para cumplir con el requisito del número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

IV. Análisis y Decisión

- 1. Para efectos de garantizar el derecho de obtener una respuesta congruente a la petición formulada a esta autoridad, este Tribunal considera procedente, primero, aclararle al peticionario que la renuncia a la afiliación partidaria surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal para validarla o hacerla efectiva.
- 2. Lo anterior, a fin de que lo tenga en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.
- 3. Segundo, en virtud de los hechos señalados en la pretensión, se estima procedente comunicarle esta resolución al instituto político Cambio Democrático (CD), para que tome nota de la renuncia a la afiliación política y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal "k" LPP consistente en llevar un registro de miembros o afiliados actualizado.

Por tanto, con fundamento en el análisis preliminar de la solicitud, las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso cuarto de la Constitución de la República y 22 literal "k", 29 literal "b", 30 inciso segundo y 36 literal "h" de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

- 1. Aclárese al señor que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al instituto político Cambio Democrático, surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal para validarla o hacerla efectiva.
- 2. Comuníquese esta resolución al instituto político Cambio Democrático (CD), para que tome nota de la renuncia a la afiliación del señor y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal "k" de la Ley de Partidos Políticos consistente en llevar un registro de miembros o afiliados actualizado.

3. Notifíquese la presente resolución a través del medio técnico indicado por

el peticionario.

Alla Maria de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del compan